

Municipio: Los Molinos.

Localidad: Los Molinos.

Modificación del Colegio Nacional mixto «Divino Maestro», que contará con nueve unidades escolares —la Dirección con curso— (ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar). A tal efecto, se suprime una unidad escolar de asistencia mixta y se crea una unidad escolar de Educación Preescolar.

Municipio: Villanueva del Pardillo.

Localidad: Villanueva del Pardillo.

Transformación de la unitaria de niños y la unitaria de niñas en dos unidades escolares de asistencia mixta, quedando el Centro con dos unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**19389**

*ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Santiago de Compostela para impartir la enseñanza de quinto curso de Solfeo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Gil Armada, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, solicitando autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha población, dependiente de la misma, pueda impartir con validez académica oficial, la enseñanza de 5.º curso de Solfeo, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**19390**

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación de una obra de escultura, hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez, al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia, hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez, artista Escultor, de su obra escultórica en granito, titulada «Crucifixión», de 0,50 metros por 0,37 metros por 0,20 metros, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en el citado Museo —Sección de Bellas Artes—, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez de la mencionada escultura al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Azcoytia Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**19391**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Entidad «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena», contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de igual fecha de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, recaídas al rechazar alzadas instadas por la citada recurrente respecto de decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de dieciocho y diecinueve de junio anterior, las que confirma, y que recayeron en expedientes correspondientes a actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales números sesenta y seis y veinticinco, respectivamente, levantadas por la Inspección de Trabajo de treinta y uno de enero de igual año, en cuanto se contrae con la cuestión principal debatida en tales acuerdos administrativos, y estimando también parte dicho recurso contencioso-administrativo en lo atinente, con la exclusión del pago por ella del veinte por ciento del recargo por mora, cuyas cantidades figuran en esas dos actas de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; debemos declarar y declaramos con valor y efecto y, por tanto, subsistente por ser conforme a derecho los aludidos actos administrativos de quince de noviembre de ese año impugnados, en relación con el problema esencial de fondo que se recoge en los distintos considerandos de esta sentencia, asimismo también se declara, por ser contrario a derecho, la improcedencia del pago por la referida recurrente del repetido veinte por ciento del recargo por mora, cuyas cifras exactas figuran en las relacionadas actas, debiéndose devolver por la Administración dichas sumas, que se encuentran depositadas en unión de las cantidades correspondientes a las liquidaciones expresadas; absolviendo a la repetida Administración del resto de lo reclamado y que figura en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**19392**

*ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 28/76, promovido por don José María Fernández López del Vallado, contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre y 22 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/76, interpuesto por don José María Fernández López del Vallado, contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre y 22 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación del demandante don José María Fernández López del Vallado, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fechas cuatro de diciembre y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso respecto de la aludida Resolución de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; mientras que, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos anular y anulamos la notificación efectuada a la parte hoy recurrente de la Resolución de dicho Organismo ministerial de fecha veintidós de septiembre del referido año, mandando reponer las actuaciones del expediente administrativo, a fin de que por la Administración demandada se efectúe una nueva notificación de dicha Resolución al hoy recurrente, en el plazo máximo de diez días,

conteniendo el texto íntegro de la misma, con la indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, Órgano al que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19393** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pontós nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Pontós (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pontós;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pontós, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 45.875 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo mediante un grupo motobomba de 10 CV. Se dispondrá de una tubería de suministro de fibrocemento de 1.027,80 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro y una tubería de impulsión de fibrocemento de 78,20 metros y 125 milímetros de diámetro. Se construirá un depósito regulador, que tendrá una capacidad de 125 metros cúbicos. La red de distribución estará compuesta por tuberías de fibrocemento de longitudes: 300, 617 y 1.193 metros y diámetros respectivos de 100, 80 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.277.579 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—El Ayuntamiento de Pontós deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

**19394**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Gerona», situada en las proximidades de la capital de Gerona, autorizado su establecimiento por Resolución de la entonces Dirección General de Industria, de fecha 24 de octubre de 1958.

La ampliación consistirá en la instalación de un transformador de 15 MVA. relación de transformación 132/66 KV.; dos de 10 MVA. cada uno; relación 132/45 KV., y sustitución de los actuales en servicio de 10 MVA., relación 132/25 por otros dos de 20 y 40 MVA. e idéntica relación de transformación.

Después de esta ampliación que se autoriza, la subestación quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Un parque, tipo intemperie, a 132 KV., doble embarrado con una posición de acoplamiento de barras, cuatro de llegada de líneas alimentadoras, procedentes del sistema de la propia Empresa y seis de transformador; de éstas, tres son de nueva instalación, destinadas a su conexión con los primarios de: un transformador de 15 MVA., relación 132/66 KV.; 2 para los transformadores de 10 MVA. cada uno, relación 132/45 KV., de nueva instalación, y los otros dos restantes destinados a los transformadores de 20 y 40 MVA. relación 132/25 KV., que sustituyen a los anteriores de 10 MVA., quedando una posición de reserva para futuras necesidades.

Parque a 66 KV., también de tipo intemperie, constituido por un doble embarrado con una posición de acoplamiento de barras, otra para su conexión con el secundario del transformador 132/66 KV., y una celda doble, de nueva instalación, para su conexión con dos transformadores de relación 66/25 KV., 7,5 MVA. unidos en paralelo, disponiéndose, además de tres posiciones de salida de línea para futuras necesidades.

Parque a 45 KV. totalmente de nueva instalación, doble embarrado; constará de dos celdas dobles con cuatro salidas destinadas: 2 para su conexión con los secundarios de los transformadores 132/45 KV., del parque a 132 KV.; dos salidas de línea y una posición de acoplamiento de barras.

Parque a 25 KV., también será de nueva instalación a base de celdas prefabricadas de tipo intemperie, con las que se sustituirán dos grupos números I y II.

En el número I, un acoplamiento de barras, dos salidas al secundario de los transformadores 132/25 del parque a 132 KV.; otras dos para los secundarios de los transformadores 66/25 KV. del parque a 66 KV.; seis salidas de líneas de utilización inmediata y otra de reserva y una más para el transformador de servicios auxiliares.

En el grupo II se dispondrá además del acoplamiento y unión de barras, 5 salidas de líneas, una de transformador de servicios auxiliares en reserva y otra a transformador en reserva.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán disyuntores ortoyectores tripolares para instalación de intemperie de las siguientes principales características: 150-72,5-52 KV.; 1.000-1.250 A. y 3.500-1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

**19395**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 36.556, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: